

Que de conformidad con el Art. 11 del decreto antes mencionado, corresponde al INEN el velar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC en todas sus actividades; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Establecer los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos ecuatorianos.

1. Objetivo:

Normar la elaboración de reglamentos técnicos que permitan al Ecuador cumplir con compromisos adquiridos a través de convenios internacionales suscritos tales como la OMC, Comunidad Andina de Naciones, convenios regionales y binacionales, entre otros. Asimismo, contar con una herramienta que facilite su comercio internacional, fortalezca la industria nacional y el aparato productivo en general, como también defienda los derechos del consumidor.

2. Actores del proceso:

- Ministerios de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad; Agricultura y Ganadería, del Ambiente, Salud Pública y otros con responsabilidades de emisión de reglamentos técnicos.
- Consejo Nacional del MNAC, a través del Comité de Regulación y Desregulación.
- INEN y otros organismos gubernamentales competentes.
- Cámaras y gremios de la producción.
- Representante de las asociaciones de consumidores del país legalmente reconocidas.

3. Prioridades:

Las áreas fundamentales establecidas por la Organización Mundial de Comercio, OMC, para alcanzar objetivos legítimos tales como: seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente. Los reglamentos técnicos no tendrán por objeto o efecto la creación de obstáculos innecesarios al comercio internacional.

4. Metodología de trabajo:

El Consejo Nacional del MNAC en sesión extraordinaria del día 12 de abril de 2002, aprobó la creación del "Comité de Regulación y Desregulación", conformado por:

- (i) Director Ejecutivo del MNAC;
- (ii) Director del INEN;
- (iii) Un representante de la Federación de Cámaras de Industrias;
- (iv) Un representante de la Federación de Cámaras de Comercio;

EL CONSEJO DEL SISTEMA MNAC

Considerando:

Que la Organización Mundial de Comercio, OMC, reconoce la facultad a los países para adoptar las medidas necesarias para asegurar la calidad de las exportaciones o para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales, para la protección del medio ambiente o para la prevención de prácticas que puedan inducir a error;

Que el Ecuador debe consolidar un proceso de armonización, revisión y reducción de las normas técnicas ecuatorianas obligatorias, en función de prácticas y exigencias internacionales; pero sin que aquello implique dejar de lado los objetivos legítimos nacionales del sector productivo, también reconocidos en la normativa internacional;

Que es interés del Estado Ecuatoriano el facilitar procedimientos para la elaboración y aplicación de reglamentos técnicos bajo una visión sistémica y articulada, en apego a las necesidades del país;

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 401, mediante el cual se crea el Sistema Ecuatoriano de Metrología, Normalización, Acreditación y Certificación (MNAC), Art. 6 literal d), corresponde al Consejo Nacional del Sistema MNAC, el definir los principios, objetivos y procedimientos para la normalización y la reglamentación obligatoria, tomando en cuenta los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) respectivamente.

- (v) Un representante de la institución pública vinculada al tema que corresponda tratar en cada reglamento;
- (vi) Representantes de los sectores productivos involucrados en los reglamentos específicos; y,
- (vii) Un representante de las asociaciones de consumidores legalmente reconocidas.

Este comité tiene las siguientes atribuciones:

- (a) Proponer a los órganos competentes las prioridades nacionales en materia de reglamentación obligatoria;
- (b) Tomar nota o conocimiento de las diferentes propuestas de reglamentos técnicos presentadas por iniciativa de los organismos públicos competentes y/o de los diferentes gremios empresariales;
- (c) Verificar la correcta aplicación de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1000: "Elaboración, Adopción y Aplicación de Reglamentos Técnicos Ecuatorianos", para lo cual emitirá el respectivo informe al Consejo Nacional del MNAC a fin de que tome las decisiones pertinentes;
- (d) Revisar los reglamentos técnicos por oficio o por solicitud expresa de las diferentes organizaciones públicas y privadas; sugiriendo modificaciones en el caso de ser necesarias y agotando todos los recursos e instancias necesarias para su concreción; y,
- (e) Apoyar la creación de una red electrónica a través de una "Web site", a fin de tener un sistema de información y comunicación permanente sobre la reglamentación técnica.

El comité tomará sus decisiones por mayoría absoluta y pasará el informe correspondiente al organismo gubernamental competente, el cual, podrá completar los procesos administrativos y técnicos establecidos en los respectivos cuerpos legales que le asignan su responsabilidad de emisión de la reglamentación técnica.

Los ministerios y organismos gubernamentales con responsabilidad de emisión de reglamentos técnicos observarán las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio en materias de información y notificación.

El INEN será responsable de recabar la información de sustento, nacional e internacional para la elaboración de los reglamentos técnicos en el área de su competencia. Adicionalmente, será el organismo de consulta permanente y de recepción de propuestas de los diferentes sectores, para tal efecto designará y hará conocer los nombres de los funcionarios, así como la forma de ponerse en contacto con ellos y de presentar las propuestas. La base primaria serán las normas técnicas obligatorias y algunos reglamentos nacionales internos.

Las federaciones nacionales de cámaras de Industrias, Agricultura, Comercio y de Exportadores, o los diferentes gremios del sector privado legalmente constituidos, actuarán como centros de coordinación general para efectos logísticos y de convocatoria a todos los actores del proceso, a fin de preparar o revisar las propuestas de reglamentos técnicos, en función de los procedimientos establecidos por ellos mismos.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de diciembre de 2002.

f.) Ing. Miguel Chiriboga Torres, Presidente, Consejo MNAC.

f.) Econ. Santiago García Álvarez, Secretario, Consejo MNAC.